VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA. LA CIRCULAR OM/1828/98 EXPEDIDA POR EL OFICIAL MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRIGIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REALIZAN TAL FUNCIÓN, NO CONSTITUYE UN ACTO LEGISLATIVO, POR LO QUE NO INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EMITIR LEYES DE NATURALEZA LABORAL. La referida circular no constituye un acto formal ni materialmente legislativo, en tanto que con su expedición no se establecen normas que creen, modifiquen, extingan o regulen situaciones jurídicas abstractas, impersonales y generales, que son las características distintivas de una ley, sino que como corresponde a los actos administrativos propios de su denominación, dicha circular es un acto jurídico interno de carácter administrativo que emitió el mencionado oficial mayor, como funcionario jerárquicamente superior en la administración pública del Distrito Federal, con el propósito de dirigir a los verificadores (sus subordinados), determinadas instrucciones de servicio a través de la cuales transmite orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria. En consecuencia, la expedición de la mencionada circular, no invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dictar leyes reglamentarias del artículo 123 de la Carta Fundamental, por más que sus instrucciones internas puedan tener repercusión en el ámbito laboral.

Amparo en revisión 387/2000. Jaime Ernesto Herrero Sánchez y otros. 30 de mayo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.